



**PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS 2010**

**Primera convocatoria: 29 de abril de 2010
Segunda convocatoria: 30 de abril de 2010**

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2009 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.
2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.
3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.
4. Reección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2010.
5. Modificación del artículo 2 de los Estatutos sociales ("Objeto social") para incorporar al objeto social actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético; de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas y la posibilidad de participación en actividades de gestión de mercados de gas natural.
6. Modificación del artículo 45 de los Estatutos sociales ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") para atribuir expresamente a dicha Comisión funciones y competencias en materia de Responsabilidad Social Corporativa.
7. Modificación del artículo 49 de los Estatutos sociales ("Formulación de las cuentas anuales") para adaptarlo formalmente a la redacción del vigente artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
8. Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.
 - 8.1.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años de D. Antonio Llardén Carratalá. El Sr. Llardén tiene la consideración de Consejero Ejecutivo.
 - 8.2.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Miguel Angel Lasheras Merino. El Sr. Lasheras tiene la condición de Consejero Independiente.
 - 8.3.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Dionisio Martínez Martínez. El Sr. Martínez tiene la condición de Consejero Independiente.
 - 8.4.- Reección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. José Riva Francos. El Sr. Riva tiene la condición de Consejero Independiente.
 - 8.5.- Reección como Consejera, por el período estatutario de cuatro años, de D^a. Teresa García-Milá Lloveras. La Sr^a. García-Milá tiene la condición de Consejera Independiente.

- 8.6.- Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de D. Said Mohamed Abdullah Al Masoudi. El Sr. Al Masoudi tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings Spain SLU.
- 8.7.- Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de Sagane Inversiones S.L.. Sagane Inversiones S.L. tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por la propia Sagane Inversiones S.L., accionista de la Sociedad.
- 8.8.- Nombramiento como Consejera por el período estatutario de cuatro años de D^a Isabel Sánchez García. La Sr^a Sánchez García tendrá la consideración de Consejera Independiente.
- 8.9.- Fijar, dentro de los límites Estatutarios, el número de Consejeros en 16.
9. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2010.
10. Autorización a los efectos del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para la posible adquisición de acciones propias.
11. Informe explicativo sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.
12. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO 1º

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2009 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- "Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado."

ACUERDO 2º

Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- "Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2009, que asciende a un beneficio neto de **297.271.191,22** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	0,00
Reserva voluntaria	118.452.784,65
Dividendo	178.818.406,57
Total Resultados	297.271.191,22

- Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **111.256.610,99** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **178.818.406,57** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **67.561.795,58** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **30 de noviembre de 2009** y pagado a los accionistas el día **22 de diciembre de 2009**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **5 de julio de 2010**

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **0,749027** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,283** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,466027** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes."

ACUERDO 3º

Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- "Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2009."

ACUERDO 4º

Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2010.

El artículo 50 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que las personas que deben ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

La firma Deloitte fue designada Auditor de las Cuentas de Enagás, S.A. y de su Grupo consolidado por acuerdo de la Junta General celebrada en 2004 por un período de tres años. La Juntas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en 2007, 2008 y 2009 acordaron su reelección para dichos ejercicios. Se propone ahora su reelección para un nuevo ejercicio en los términos dispuestos en el citado precepto.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- "Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad "Deloitte S.L.", por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria".

ACUERDO 5º

Modificación del artículo 2 de los Estatutos sociales ("Objeto social") para incorporar al objeto social actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético; de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas y la posibilidad de participación en actividades de gestión de mercados de gas natural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha formulado un informe escrito con la justificación de esta propuesta y que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta.

El desarrollo económico que ha tenido lugar en el último siglo ha estado asociado a un aumento del consumo energético basado en el uso de combustibles fósiles con los consiguientes problemas de carácter ambiental a que ello ha dado lugar. Con independencia de las medidas tendentes a limitar la demanda o a promover el uso de energías alternativas a aquéllas de origen fósil, son al tiempo necesarias medidas tendentes a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera mediante la limitación del volumen de emisiones y el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan reducir el impacto ambiental del CO₂. Una de estas alternativas tecnológicas es la captura y almacenamiento geológico de carbono y que consiste en captar dióxido e carbono emitido por las instalaciones

industriales, transportarlo a un emplazamiento y finalmente inyectarlo y confinarlo en una formación geológica subterránea adecuada, con vista a su almacenamiento permanente.

Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono han sido objeto de la Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y el Gobierno español ha iniciado los trámites para la aprobación de una Ley que lleve a cabo su trasposición al Derecho español.

La tecnología para el transporte y almacenamiento de dióxido de carbono –en fase de estudio y desarrollo- guarda notorias similitudes con la aplicada por Enagás en sus actividades de transporte y almacenamiento de gas natural por lo que la participación de Enagás en proyectos precursores del confinamiento de dióxido de carbono viene siendo requerida desde Instituciones Públicas y el sector privado.

Tecnologías y oportunidades similares pueden plantearse para hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético por lo que también se incluyen en la propuesta así como para el aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a las actividades principales de la Sociedad o resultado de las mismas.

Por otra parte, el desarrollo y buen funcionamiento de las redes comunes de transporte hace posible que las transacciones para la adquisición de gas entre los diferentes sujetos del sistema facultados para llevarlas a cabo se realicen en mercados creados al efecto que permiten casar ofertas y demandas de gas al igual que ya sucede con otras formas de energía. En la gestión de tales mercados, puede ser conveniente, incluso necesaria conforme a las disposiciones o reglas por las que se rijan dichos mercados, la participación, como sucede en otros países, de los operadores de las redes de transporte. Por ello se propone incluir en el objeto social la posibilidad de participación en actividades de gestión de mercados de gas natural.

Estas nuevas actividades de la Sociedad se realizarían en todo caso sin menoscabo de las actividades reguladas que le corresponden y “siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos” como establece el propio artículo 2 de los Estatutos sociales.

Al tiempo se propone a la Junta la supresión, por razones formales, del apartado b) del artículo 2 de los Estatutos sociales que en su redacción actual incluye dentro del objeto social de la Compañía “La adquisición y venta de gas natural, así como las demás actividades complementarias que sean necesarias, para el suministro del mercado a tarifa”. La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, vino a suprimir las actividades “para el suministro a mercado a tarifa” y que Enagás en consecuencia ya no desarrolla una vez finalizado el régimen transitorio de supresión de dicho mercado. Por ello resulta conveniente eliminar de los Estatutos sociales la referencia a una actividad que la Sociedad, como consecuencia de los citados cambios normativos, ya no realiza.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 2 de los Estatutos sociales: “OBJETO SOCIAL” cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente

"ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social:

a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.

b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros

c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.

d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias, necesarias para dichas actividades.

e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.

f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos".

ACUERDO 6º

Modificación del artículo 45 de los Estatutos sociales ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") para atribuir expresamente a dicha Comisión funciones y competencias en materia de Responsabilidad Social Corporativa.

Enagás entiende que el éxito empresarial que busca la Compañía precisa del equilibrio entre el crecimiento económico, la cohesión social y la preservación medioambiental teniendo en cuenta, además, las expectativas de los grupos de interés, es decir, todos aquellos colectivos que se relacionan con la Compañía en el desempeño de su actividad (clientes, accionistas, empleados, organismos reguladores, etc.).

En esta línea Enagás lleva trabajando varios años en la mejora de su posicionamiento en el ámbito de la Responsabilidad Corporativa, que le ha permitido formar parte desde el año 2008 del índice de Dow Jones Sustainability World (DJSI).

Además, desde septiembre de 2006, Enagás forma parte del índice FTSE4Good, y desde septiembre de 2009 del índice Ebithel Excellence Investment Register, que incluyen a compañías que son ejemplo en el mundo de las mejores prácticas en Responsabilidad Social Corporativa. Los criterios evaluados para la pertenencia a estos índices cubren las áreas de recursos humanos, medio ambiente, código ético, gobierno corporativo, contribuciones a la comunidad, derechos humanos y relación con los grupos de interés.

Adicionalmente, desde el año 2003, Enagás es miembro del **Pacto Mundial de las Naciones Unidas** (Global Compact), una iniciativa de compromiso ético destinada a que las entidades de todos los países acojan como una parte integral de su estrategia y de sus operaciones, diez principios de conducta y acción en materia de Derechos Humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción. Enagás da cuenta, de forma pública y transparente, de los progresos en este aspecto en un informe de progreso anual. Además, con motivo del 60º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Enagás se ha adherido a la iniciativa promovida por Global Compact para promover el respeto de los Derechos Humanos firmando, con más de 250 compañías de todo el mundo

Los anteriores reconocimientos junto con la definición reciente de la Posición de Enagás sobre Responsabilidad Corporativa, aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de mayo de 2009, refrendan el compromiso adquirido por la compañía de incluir principios y actuaciones en materia de responsabilidad corporativa en su Sistema de Gestión. Dicha posición indica que Enagás articulará sus planteamientos estratégicos entorno a los siguientes retos corporativos:

- Servicio, fiabilidad y accesibilidad
- Transparencia, ética e integridad
- Desarrollo del capital humano
- Seguridad
- Biodiversidad
- Cambio climático
- Contribuciones a la comunidad

Para asegurar la implantación efectiva de los principios y actuaciones mencionados en el medio y largo plazo, se ha establecido un Comité de Sostenibilidad, formado por representantes de las Direcciones y Unidades relevantes en el ámbito de la Responsabilidad Corporativa y además se ha puesto en marcha un Plan Director de Calidad, Excelencia y Sostenibilidad 2009-2012 que será la base sobre la que sustente la consecución de los retos definidos.

Además, Enagás presenta a la Junta su **Informe Anual 2009** que ha sido elaborado siguiendo los principios y los contenidos establecidos por la organización Global Reporting Initiative (GRI) en su guía G3, habiendo obtenido, al igual que el de 2008 la más alta calificación que otorga esta institución (A+), e incluyendo la verificación externa por KPMG.

Además, Enagás ha establecido unos Principios de Actuación que, además de tener en cuenta el cumplimiento estricto de las leyes aplicables y de nuestra normativa interna, se basan en la Misión y Valores de la Compañía, y constituyen una guía de conducta para asegurar un comportamiento adecuado en el desempeño profesional de sus empleados. Los Principios de Actuación de Enagás, tienen como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento de sus empleados en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones entre los propios empleados, a las actuaciones relacionadas con los clientes, los proveedores y

colaboradores externos, con las instituciones públicas y privadas y con la sociedad en general.

El papel que desempeña el Consejo de Administración en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno viene siendo relevante por lo que la importancia de la materia y el número de actuaciones que al respecto sigue la Sociedad hacen necesario dotar formalmente de nuevas funciones al respecto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta mayoritariamente por Consejeros Independientes y que pasará a denominarse Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa. Ello implica la modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 45 de los Estatutos sociales: "COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES" cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente

"ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA".

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.
- Establecer la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las

comparecencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones”.

ACUERDO 7º

Modificación del artículo 49 de los Estatutos sociales (“Formulación de las cuentas anuales”) para adaptarlo formalmente a la redacción del vigente artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Ley 16/2007, de 4 de julio de reforma y modificación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea dio nueva redacción al artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre incluyendo entre los documentos que integran las cuentas anuales, junto con el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y un estado de flujos de efectivo.

Sin perjuicio de que dicho precepto legal sea de aplicación preferente a los Estatutos de la Sociedad, y por ello ya en las cuentas del ejercicio 2008 se incluyeron, para su aprobación por la Junta, los dos nuevos documentos, resulta conveniente actualizar la redacción del artículo 49 de los Estatutos sociales para que coincida con la del citado artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 49 de los Estatutos sociales: “FORMULACIÓN DE ALS CUENTAS ANUALES” cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente

“ARTICULO 49º. – FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa”.

ACUERDO 8º

Por transcurso del plazo estatutario de mandato, procede la reelección de los Consejeros D. Antonio Llardén Carratalá, quien mantendrá la condición de Consejero Ejecutivo, D. Miguel Angel Lasheras Merino, D. Dionisio Martínez

Martínez, D. José Riva Francos, y D^a Teresa García-Milá Lloveras, quienes mantendrán la condición de Consejeros Independientes

Igualmente se propone a la Junta la ratificación del nombramiento de D. Said Mohamed Abdullah Al Masoudi, realizado por cooptación por el Consejo el 27 de julio de 2009 para cubrir la vacante dejada por D. Salvador Gabarró Serra, y su nombramiento como Consejero por el período estatutario de cuatro años. El Sr. Al Masoudi tiene la condición de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings España, SLU. El Sr. Said Al Masoudi es graduado en Estudios Energéticos por la Universidad de Dundee (Escocia, Reino Unido) y licenciado en Ingeniería del Petróleo y Minerales por la Universidad Sultán Qaboos de Omán.

Actualmente es el director de Desarrollo del Negocio de Infraestructuras, Electricidad y Transporte Marítimo de *Oman Oil Company (OOC)*. Como tal es el responsable de dirigir el desarrollo y puesta en práctica de los grandes proyectos estratégicos en los sectores de los recursos naturales y la energía dentro y fuera de Omán.

El Sr. Said Al Masoudi es miembro de los Consejos de Administración de diversas sociedades participadas por OOC, tales como *Aromatics Oman LLC, Orient Power Co, Oiltanking Odjfell Terminals LLC, Salaha Methanol Company LLC; Gulf Energy Maritime PJSC y GS EPS*. Representa a OOC en varios comités, entre ellos el Comité de Dirección de los proyectos *Sohar Aluminium y Salalah Methanol*

Antes de incorporarse a OOC, el Sr. Said Al Masoudi fue Director de Desarrollo de los Sectores de Recursos y Energía del Ministerio de Economía Nacional de Omán, responsable de la planificación y desarrollo del Petróleo, Gas Natural y Minerales en coordinación con los Ministerios y compañías afectados como el Ministerio de Petróleo y Gas, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Comercio e Industria, el Ministerio de la Vivienda, Electricidad y Agua y *Desarrollo del Petróleo de Omán*. Sus responsabilidades se extendieron a la participación en el desarrollo de áreas industriales estratégicas, tales como *Sohar Industrial Port y Qalhat Industrial Area*.

También se propone a la Junta la ratificación del nombramiento de Sagane Inversiones S.L., realizado por cooptación por el Consejo el 27 de abril de 2009, para cubrir la vacante dejada por D. Carlos Egea Krauel, y su nombramiento como Consejero por el período estatutario de cuatro años. Sagane Inversiones S.L. tiene la condición de Consejero Dominical propuesto por la propia Sagane Inversiones S.L. Sagane Inversiones S.L. ha designado a D. Carlos Egea Krauel como su representante persona física en el Consejo de Administración.

Igualmente se propone a la Junta el nombramiento de D^a Isabel Sánchez García como Consejera por el período estatutario de cuatro años. La Sr^a. Sánchez García, quien tendrá la condición de Consejera independiente, es Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid; Master of Arts y Doctora en Economía (PhD) por la University of California, San Diego EEUU. En su actividad profesional ha sido, entre otros cargos y funciones, Assitant Professor, Departamento de Economía, University of Rochester, New York; Profesora Titular, Departamento de Economía Cuantitativa, Universidad Complutense de Madrid; Profesora Titular, Área de Fundamentos de Análisis Económicos, Departamento de Economía, Universidad Carlos III de Madrid; Subdirectora del Precios/Sistemas Regulados de la Comisión Nacional de Energía; Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, Ministerio de Ciencia y tecnología; Consultora de largo plazo, Departamento de Desarrollo del Sector Privado y Energía, Latinoamérica y Caribe, Banco Mundial, Washington, DC; Subdirectora General de Informes, Tribunal de Defensa de la Competencia y Directora de Gabinete del Presidente y Directora de Promoción de Competencia, Comisión Nacional de la Competencia.

Al tiempo de la celebración de la Junta se produce el término del mandato, por transcurso del plazo estatutario, como Consejero de D. Antonio Téllez de Peralta.

Como consecuencia de los anteriores nombramientos, reelecciones y término del mandato, el número de Consejeros queda fijado, dentro de los límites estatutarios, en 16.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

8. Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.
 - 8.1.- Reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años de D. Antonio Llardén Carratalá. El Sr. Llardén tiene la consideración de Consejero Ejecutivo.
 - 8.2.- Reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Miguel Angel Lasheras Merino. El Sr. Lasheras tiene la condición de Consejero Independiente.
 - 8.3.- Reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. Dionisio Martínez Martínez. El Sr. Martínez tiene la condición de Consejero Independiente.
 - 8.4.- Reelección como Consejero, por el período estatutario de cuatro años, de D. José Riva Francos. El Sr. Riva tiene la condición de Consejero Independiente.
 - 8.5.- Reelección como Consejera, por el período estatutario de cuatro años, de D^a. Teresa García-Milá Lloveras. La Sr^a. García-Milá tiene la condición de Consejera Independiente.
 - 8.6.- Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de D. Said Mohamed Abdullah Al Masoudi. El Sr. Al Masoudi tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por el accionista Oman Oil Holdings Spain SLU.
 - 8.7.- Ratificación y nombramiento por el período estatutario de cuatro años de Sagane Inversiones S.L.. Sagane Inversiones S.L. tiene la consideración de Consejero Dominical propuesto por la propia Sagane Inversiones S.L., accionista de la Sociedad.
 - 8.8.- Nombramiento como Consejera por el período estatutario de cuatro años de D^a Isabel Sánchez García. La Sr^a Sánchez García tendrá la consideración de Consejera Independiente.
 - 8.9.- Fijar, dentro de los límites Estatutarios, el número de Consejeros en 16.

ACUERDO 9º

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2010.

El art. 36 de los Estatutos Sociales establece que la Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde. Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Se aprueba la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010 y que es la misma aprobada para 2008 y 2009.

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- “La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2009, la cantidad de 1.249.733 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:
 - A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.
 - Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.
 - Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.
 - El desempeño del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración será retribuido con una cantidad adicional de 32.025 euros anuales”.

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos.”

PUNTO 10º

Autorización a los efectos del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para la posible adquisición de acciones propias.

El régimen jurídico de la adquisición de acciones propias por las sociedades anónimas viene rigurosamente determinado por los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El primero de los requisitos exigidos por la Ley al efecto es que la adquisición haya sido autorizada mediante acuerdo de la junta general, que deberá establecer las modalidades de la

adquisición, el número máximo de acciones a adquirir, el contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa, y la duración de la autorización, que no podrá exceder de cinco años.

Con el objeto de que la Sociedad disponga de la posibilidad de adquirir acciones propias, en los términos que la Ley determina y de presentarse la oportunidad de ello en algún momento, se solicita de la Junta la citada autorización.

Se propone a la Junta la adopción del presente acuerdo:

- “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), autorizar y facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de las sociedades del Grupo, en los siguientes términos:

1.- La adquisición podrá realizarse por compraventa o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso.

2.- De acciones que, sumadas a las que ya se posean, no superen el 10 por 100 del capital de la Sociedad.

3.- El precio de adquisición no será superior ni inferior al resultante de aplicar en más o en menos un 50 por 100 respectivamente del promedio de cotización oficial de los siete días anteriores.

4.- Por el plazo de hasta un máximo de cinco años, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 LSA, sin disminuir el capital ni las reservas indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Las acciones adquiridas podrán transmitirse, en todo o en parte, a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su Grupo, conforme exige el artículo 75.1º LSA.:

La presente autorización para la adquisición de acciones propias sustituirá, en su caso, a las anteriormente concedidas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad”.

PUNTO 11º

Presentación del Informe explicativo sobre los elementos contemplados en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDO 12º

Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

- Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, y en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos”.

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2, 45 Y 49 DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES.**

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su sesión de fecha 22 de marzo de 2010, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, ha procedido a formular el siguiente informe justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 2, 45 y 49 de los Estatutos Sociales, que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General como puntos 5º, 6º y 7º respectivamente de su Orden del día. El presente informe se podrá a disposición de los accionistas

Primero.- Modificación del artículo 2 de los Estatutos sociales (“Objeto social”) para incorporar al objeto social actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético; de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas y la posibilidad de participación en actividades de gestión de mercados de gas natural

El desarrollo económico que ha tenido lugar en el último siglo ha estado asociado a un aumento del consumo energético basado en el uso de combustibles fósiles con los consiguientes problemas de carácter ambiental a que ello ha dado lugar. Con independencia de las medidas tendentes a limitar la demanda o a promover el uso de energías alternativas a aquéllas de origen fósil, son al tiempo necesarias medidas tendentes a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera mediante la limitación del volumen de emisiones y el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan reducir el impacto ambiental del CO₂. Una de estas alternativas tecnológicas es la captura y almacenamiento geológico de carbono y que consiste en captar dióxido e carbono emitido por las instalaciones industriales, transportarlo a un emplazamiento y finalmente inyectarlo y confinarlo en una formación geológica subterránea adecuada, con vista a su almacenamiento permanente.

Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono han sido objeto de la Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y el Gobierno español ha iniciado los trámites para la aprobación de una Ley que lleve a cabo su trasposición al Derecho español.

La tecnología para el transporte y almacenamiento de dióxido de carbono –en fase de estudio y desarrollo- guarda notorias similitudes con la aplicada por Enagás en sus actividades de transporte y almacenamiento de gas natural por lo que la participación de Enagás en proyectos precursores del confinamiento de dióxido de carbono viene siendo requerida desde Instituciones Públicas y el sector privado.

Tecnologías y oportunidades similares pueden plantearse para hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético por lo que también se incluyen en la propuesta así como para el aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a las actividades principales de la Sociedad o resultado de las mismas.

Por otra parte, el desarrollo y buen funcionamiento de las redes comunes de transporte hace posible que las transacciones para la adquisición de gas entre los

diferentes sujetos del sistema facultados para llevarlas a cabo se realicen en mercados creados al efecto que permiten casar ofertas y demandas de gas al igual que ya sucede con otras formas de energía. En la gestión de tales mercados, puede ser conveniente, incluso necesaria conforme a las disposiciones o reglas por las que se rijan dichos mercados, la participación, como sucede en otros países, de los operadores de las redes de transporte. Por ello se propone incluir en el objeto social la posibilidad de participación en actividades de gestión de mercados de gas natural.

Estas nuevas actividades de la Sociedad se realizarían en todo caso sin menoscabo de las actividades reguladas que le corresponden y "siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos" como establece el propio artículo 2 de los Estatutos sociales.

Al tiempo se propone a la Junta la supresión, por razones formales, del apartado b) del artículo 2 de los Estatutos sociales que en su redacción actual incluye dentro del objeto social de la Compañía "La adquisición y venta de gas natural, así como las demás actividades complementarias que sean necesarias, para el suministro del mercado a tarifa". La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, vino a suprimir las actividades "para el suministro a mercado a tarifa" y que Enagás en consecuencia ya no desarrolla una vez finalizado el régimen transitorio de supresión de dicho mercado. Por ello resulta conveniente eliminar de los Estatutos sociales la referencia a una actividad que la Sociedad, como consecuencia de los citados cambios normativos, ya no realiza.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 2 de los Estatutos sociales: "OBJETO SOCIAL" cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente

"ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social:

a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.

b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros

c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.

d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo

tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias, necesarias para dichas actividades.

e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.

f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos".

Segundo.- Modificación del artículo 45 de los Estatutos sociales ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") para atribuir expresamente a dicha Comisión funciones y competencias en materia de Responsabilidad Social Corporativa.

Enagás entiende que el éxito empresarial que busca la Compañía precisa del equilibrio entre el crecimiento económico, la cohesión social y la preservación medioambiental teniendo en cuenta, además, las expectativas de los grupos de interés, es decir, todos aquellos colectivos que se relacionan con la Compañía en el desempeño de su actividad (clientes, accionistas, empleados, organismos reguladores, etc.).

En esta línea Enagás lleva trabajando varios años en la mejora de su posicionamiento en el ámbito de la Responsabilidad Corporativa, que le ha permitido formar parte desde el año 2008 del índice de Dow Jones Sustainability World (DJSI).

Además, desde septiembre de 2006, Enagás forma parte del índice FTSE4Good, y desde septiembre de 2009 del índice Ebitel Excellence Investment Register, que incluyen a compañías que son ejemplo en el mundo de las mejores prácticas en Responsabilidad Social Corporativa. Los criterios evaluados para la pertenencia a estos índices cubren las áreas de recursos humanos, medio ambiente, código ético, gobierno corporativo, contribuciones a la comunidad, derechos humanos y relación con los grupos de interés.

Adicionalmente, desde el año 2003, Enagás es miembro del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (Global Compact), una iniciativa de compromiso ético destinada a que las entidades de todos los países acojan como una parte integral de su estrategia y de sus operaciones, diez principios de conducta y acción en materia de Derechos Humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción. Enagás da cuenta, de forma pública y transparente, de los progresos en este aspecto en un informe de progreso anual. Además, con motivo del 60º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Enagás se ha adherido a la iniciativa promovida por Global Compact para promover el respeto de los Derechos Humanos firmando, con más de 250 compañías de todo el mundo

Los anteriores reconocimientos junto con la definición reciente de la Posición de Enagás sobre Responsabilidad Corporativa, aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de mayo de 2009, refrendan el compromiso adquirido por la compañía de incluir principios y actuaciones en materia de

responsabilidad corporativa en su Sistema de Gestión. Dicha posición indica que Enagás articulará sus planteamientos estratégicos entorno a los siguientes retos corporativos:

- Servicio, fiabilidad y accesibilidad
- Transparencia, ética e integridad
- Desarrollo del capital humano
- Seguridad
- Biodiversidad
- Cambio climático
- Contribuciones a la comunidad

Para asegurar la implantación efectiva de los principios y actuaciones mencionados en el medio y largo plazo, se ha establecido un Comité de Sostenibilidad, formado por representantes de las Direcciones y Unidades relevantes en el ámbito de la Responsabilidad Corporativa y además se ha puesto en marcha un Plan Director de Calidad, Excelencia y Sostenibilidad 2009-2012 que será la base sobre la que sustente la consecución de los retos definidos.

Además, Enagás presenta a la Junta su Informe Anual 2009 que ha sido elaborado siguiendo los principios y los contenidos establecidos por la organización Global Reporting Initiative (GRI) en su guía G3, habiendo obtenido, al igual que el de 2008 la más alta calificación que otorga esta institución (A+), e incluyendo la verificación externa por KPMG.

Además, Enagás ha establecido unos Principios de Actuación que, además de tener en cuenta el cumplimiento estricto de las leyes aplicables y de nuestra normativa interna, se basan en la Misión y Valores de la Compañía, y constituyen una guía de conducta para asegurar un comportamiento adecuado en el desempeño profesional de sus empleados. Los Principios de Actuación de Enagás, tienen como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento de sus empleados en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones entre los propios empleados, a las actuaciones relacionadas con los clientes, los proveedores y colaboradores externos, con las instituciones públicas y privadas y con la sociedad en general.

El papel que desempeña el Consejo de Administración en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno viene siendo relevante por lo que la importancia de la materia y el número de actuaciones que al respecto sigue la Sociedad hacen necesario dotar formalmente de nuevas funciones al respecto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta mayoritariamente por Consejeros Independientes y que pasará a denominarse Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa. Ello implica la modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales

Por ello se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 45 de los Estatutos sociales: "COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES" cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente

ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA".

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- *Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.*
- *Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.*
- *Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.*
- *Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.*
- *Establecer la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.*

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.

Tercero.- Modificación del artículo 49 de los Estatutos sociales (“Formulación de las cuentas anuales”) para adaptarlo formalmente a la redacción del vigente artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Ley 16/2007, de 4 de julio de reforma y modificación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea dio nueva redacción al artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre incluyendo entre los documentos que integran las cuentas anuales, junto con el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y un estado de flujos de efectivo.

Sin perjuicio de que dicho precepto legal sea de aplicación preferente a los Estatutos de la Sociedad, y por ello ya en las cuentas del ejercicio 2008 se

incluyeron, para su aprobación por la Junta, los dos nuevos documentos, resulta conveniente actualizar la redacción del artículo 49 de los Estatutos sociales para que coincida con la del citado artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por ello se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 49 de los Estatutos sociales: "FORMULACIÓN DE ALS CUENTAS ANUALES" cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente

ARTICULO 49º. – FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Madrid, 22 de marzo de 2010

Informe que el Consejo de Administración presenta a la Junta General de Accionistas a los efectos previstos en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio de Mercado de Valores.

El artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores establece que el Consejo de Administración las sociedades anónimas cotizadas debe presentar anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los siguientes aspectos:

a) La estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

Capital de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
03-05-2002	358.101.390,00	238.734.260	238.734.260

Todas las acciones pertenecen a una única clase.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones.

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
OMAN OIL COMPANY, S.A.O.C.	0	11.936.703	5,000
ATALAYA INVERSIONES, S.R.L.	0	11.936.714	5,000
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	0	11.937.395	5,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% Sobre el total de derechos de voto
OMAN OIL HOLDINGS ESPAÑA, S.L.U.	11.936.703	5,000
SAGANE INVERSIONES S.L.	11.936.714	5,000
CANTÁBRICA DE INVERSIONES DE CARTERA, S.L.	11.937.395	5,000
Total:	35.810.812	15,000

Nombre o denominación	Número de	Número de	% sobre el
-----------------------	-----------	-----------	------------

social del consejero	derechos de voto directos	derechos de voto indirectos (*)	total de derechos de voto
SAGANE INVERSIONES S.L.	11.936.714	0	5,000
SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES)	11.936.703	0	5,000
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ	38.316	0	0,016
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	0	11.936.713	5,000
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	0	11.936.713	5,000
DOÑA TERESA GARCÍA-MILÁ LLOVERAS	1500	0	0,001
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	2.010	0	0,001
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	10	3.986	0,002
DON MARTÍ PARELLADA SABATA	910	0	0,000
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO	100	0	0,000
DON ANTONIO TÉLLEZ DE PERALTA	400	0	0,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
BANCAJA INVERSIONES, S.A.	11.936.713	5,000
KARTERA 1, S.L.	11.936.713	5,000
NEWCOMER 2000, S.L.U.	3.986	0,002
Total:	23.877.412	10,002

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

El artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de los derechos políticos") de los Estatutos Sociales se modificó en Junta General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2007 para adaptarlo a lo previsto en la Ley 12/2007, de 2 julio.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, da nueva redacción a la Disposición Adicional Vigésima de la citada Ley 34/1998 por la que se atribuye a Enagás, S.A. la condición de Gestor Técnico del Sistema Gasista y se

establecen limitaciones a la participación en su capital. La nueva redacción de la citada Disposición Adicional es la siguiente:

"Disposición Adicional Vigésima. Gestor Técnico del Sistema.

La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, asumirá las funciones, derechos y obligaciones del Gestor Técnico del sistema gasista. (...)

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la empresa responsable de la gestión técnica del sistema, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en el Gestor Técnico del Sistema por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere el presente artículo se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley".

Por su parte, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 12/2007, de 2 de julio dispone que antes de que transcurran cuatro meses desde la entrada en vigor de la Ley, la sociedad Enagás, S.A. procederá a la adaptación de sus estatutos a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, añadiendo la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2007, de 2 de julio:

"Disposición Transitoria Segunda. Gestor Técnico del sistema gasista.

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que posean las personas que participen en el capital de ENAGÁS, Sociedad

Anónima, excediendo de los porcentajes máximos señalados en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedarán en suspenso desde la entrada en vigor de la presente disposición.

La Comisión Nacional de Energía estará legitimada para el ejercicio de las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas en este precepto".

En concordancia con la mencionada previsión legal, el artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de derechos políticos") de los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. establece lo siguiente:

"Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos".

e) Los pactos parasociales.

No hay constancia de la existencia de pactos parasociales entre los accionistas de la Sociedad.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de estatutos de la Sociedad.

Disposiciones estatutarias que afectan al nombramiento y sustitución de miembros del órgano de administración:

ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá

derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 124 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 37º.- CARGOS.

El Consejo de Administración designará a su Presidente, y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces. A falta de Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.

Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.

Disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración (aprobado por el Consejo de Administración el 29 de marzo de 2007):

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA.

- 1.- Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 35 de los Estatutos Sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta General corresponderá la determinación de su número.
- 2.- El Consejo de Administración estará integrado por Consejeros de las categorías que se señalan a continuación:
 - a) Consejeros Internos o Ejecutivos: que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. Cuando un Consejero desempeñe funciones de Alta Dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Ejecutivo o Interno a los efectos del presente Reglamento. Su número no excederá del 20 por 100 del número total de miembros del Consejo de Administración.
 - b) Consejeros Externos: Que serán, a su vez, de tres tipos:
 - b1) Consejeros Dominicales: Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.
 - b2) Consejeros Independientes: aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no incluidos en las dos categorías anteriores, reúnan las condiciones previstas

- en el artículo 9 del presente Reglamento. El número de Consejeros Independientes representará al menos un tercio del total de Consejeros.
- b3) Otros Consejeros Externos: aquéllos Consejeros Externos que no siendo dominicales no puedan ser clasificados como Consejeros Independientes conforme al artículo 9 del presente Reglamento.
- En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará que en la composición del órgano los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y que dentro de los Consejeros Externos, la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital.

ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

- 1.- Los Consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
- 2.- El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones.
- 3.- Los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

ARTÍCULO 9.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES.

Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad de su Grupo.

d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de Enagás, S.A. sea consejero externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con Enagás, S.A. o cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los 3 últimos años, donaciones significativas de Enagás, S.A. o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto del accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada. Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaban hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

ARTÍCULO 10.- DURACIÓN DE CARGO Y COOPTACIÓN.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

ARTÍCULO 11.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

Con carácter general, deberá procurarse una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad. Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce años.

ARTÍCULO 12.- CESE DE LOS CONSEJEROS.

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo una vez celebrada la primera Junta General desde que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros.

c) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.

d) Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados, Ejecutivos.

e) Cuando los Consejeros Independientes dejen de reunir las condiciones exigidas por el art. 9.

f) Cuando el accionista al que representen los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros Dominicales.

En los supuestos contemplados en las letras d), e) y f), si el Consejo de Administración no considerase conveniente que el Consejero formalice su renuncia, éste deberá ser incluido en la categoría que, conforme al presente Reglamento, corresponda en función de sus nuevas circunstancias.

3.- El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos.

4.- Una vez producido el cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años,

salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

Disposiciones estatutarias que afectan a la modificación de Estatutos:

ARTÍCULO 26º. – QUÓRUM ESPECIAL.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El único miembro del Consejo de Administración que dispone de poderes de representación de la Sociedad es su Presidente D. Antonio Llardén Carratalá a quien el Consejo de Administración otorgó los poderes que constan en la escritura pública otorgada el 9 de febrero de 2007 ante el Notario de Madrid D. Pedro de la Herrán Matorras, con el número 324 de su protocolo y que constan inscritos en el registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.090; Libro 0; Folio 172, Sección 8; Hoja M-6113; Inscripción 668. Aunque dichos poderes comprenden amplias facultades de representación no incluyen la posibilidad de emitir o recomprar acciones de la Sociedad.

Con independencia de ello se encuentra en vigor el acuerdo 10º adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2007 en los siguientes términos:

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas”.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus

efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No existen acuerdos de esta naturaleza.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

La Sociedad tiene suscrito con el Presidente Ejecutivo y con ocho de sus directivos contratos que incluyen cláusulas indemnizatorias expresas.

En todos los casos dichas cláusulas son de aplicación en los casos de extinción a instancias de la sociedad, despido disciplinario improcedente; despido por causas objetivas del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores o decisión del directivo con fundamento en alguno de los motivos del art. 50 de los Estatutos de los Trabajadores y la resolución se declare justificada por conciliación entre las partes, Sentencia judicial, Laudo Arbitral o Resolución del Órgano Administrativo competente. No se aplican cuando la resolución se debe a decisión unilateral del Directivo sin expresión de causa alguna.

Todos estos contratos han sido aprobados por el Consejo de Administración.

Madrid 22 de marzo de 2010